



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial. Previa consulta con el señor Juez, ingresa a despacho para lo pertinente. Sirvase proveer.

Guillermo Valdez Fernandez  
Secretario.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO  
DEMANDANTE: LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO  
NOHEMY CRUZ GOMEZ E.U.  
DEMANDADO: CLINICA ORIENTE S.A.S.  
RADICACIÓN: 7600131030012020-00184-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y conforme lo señala en el artículo 175 del CGP, en concordancia con el art. 316 ibídem, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento de la prueba solicitada en la demanda, relativa al "Interrogatorio de Parte" al representante Legal de la Clínica Oriente, señor Miguel Ángel Osorio Villegas, y los testimonios igualmente allí solicitados, pues aquella prueba declarativa no ha sido practicada aún.

En mérito de lo expuesto, el RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la prueba declarativa solicitada en la demanda, conforme lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER que en firme este auto se decidirá sobre el impulso del proceso, en los términos del art. 278-2 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

2

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, 09 DE DICIEMBRE DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 215  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario